

RESOLUCION N. **Nº - 2 6708**

FECHA: **29 NOV. 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 6921 de 02 de agosto de 2016, se apertura investigación y se formula cargos contra el Sr. **JAIME RAFAEL ANAYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía N°73.122.887 en calidad de propietario/administrador del establecimiento comercial “Heladería Media Luna # 2” ubicado en la calle 5 N° 25ª – 163, barrio Mogambo en el Municipio de Montería, por la presunta contaminación sonora infringiendo lo dispuesto en la resolución N. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al superar los límites permisibles de emisión de ruido para el sector, ocasionando perturbación a los habitantes por los altos niveles de ruido, toda vez que con su conducta se están transgrediendo el artículo 44 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución N. 627 de 2006.

Que mediante oficio N° 3801 de fecha 06 de septiembre de 2016, se envió citación personal al Sr. **JAIME RAFAEL ANAYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía N°73.122.887 del Auto N° 6921 de fecha 02 de agosto de 2016.

Que mediante oficio N° 3782 de fecha 14 de agosto de 2017, se envió por segunda vez citación personal al Sr. **JAIME RAFAEL ANAYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía N°73.122.887 del Auto N° 6921 de fecha 02 de agosto de 2016.

Que mediante oficio N° 7853 de fecha 12 de diciembre de 2016, se envió notificación por aviso al Sr. **JAIME RAFAEL ANAYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía N°73.122.887 del Auto N° 6921 de fecha 02 de agosto de 2016, toda vez que no fue posible la notificación personal.

Que en fecha 12 de junio de 2019, se notificó personalmente web al Sr. **JAIME RAFAEL ANAYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía N°73.122.887 del Auto N° 6921 de fecha 02 de agosto de 2016.

Que en fecha 08 de julio de 2019, se notificó por web al Sr. **JAIME RAFAEL ANAYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía N°73.122.887 del Auto N° 6921 de fecha 02 de agosto de 2016.

Que Sr. **JAIME RAFAEL ANAYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía N° 73.122.887, no presentó descargos temporáneamente al pliego de cargos formulados mediante Auto N° 6921 de fecha 02 de agosto de 2016.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6708**

FECHA: **29 NOV, 2019**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 11064 de fecha 30 de julio de 2019, se corre traslado para la presentación de alegatos al Sr. **JAIME RAFAEL ANAYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía N°73.122.887.

Que como se desconoce la dirección exacta del Sr. **JAIME RAFAEL ANAYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía N°73.122.887, se procedió a notificar personalmente por web en fecha 31 de julio de 2019 del Auto N° 11064 de fecha 30 de julio de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, en fecha 22 de agosto de 2019, se notificó por aviso al Sr. **JAIME RAFAEL ANAYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía N°73.122.887 del Auto N° 11064 de fecha 30 de julio de 2019.

Que procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.